

ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Sorihuela de Guadalimar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Título concesional para su entrega a las interesadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. Sevilla

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Motor Nuevos Riegos de Bigastro» autorización para derivar aguas del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela, en término municipal de Bigastro (Alicante).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de legalización del aprovechamiento denominado «Motor Nuevos Riegos de Bigastro», de aguas del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela, con destino a riegos en término municipal de Bigastro (Alicante), suscrito en Murcia en 3 de mayo de 1955 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, excluyendo del mismo la parte que se refiere a la ampliación del aprovechamiento y ascendiendo la valoración general de las obras e instalaciones a legalizar efectuada por el Ingeniero encargado en primero de junio de 1960 a 1.101.722,65 pesetas.

B) Legalizar un aprovechamiento que se clasifica en el apartado b) del artículo segundo del Decreto de 25 de abril de 1953, en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Agrupación de Regantes usuarios del «Motor Nuevos Riegos de Bigastro» a derivar del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 57 litros por segundo con destino al riego de las 102.8447 hectáreas que figuran en el plano parcelario del proyecto que se aprueba por la presente Resolución.

2.ª Los riegos serán efectuados mediante la elevación de un caudal máximo de 60 litros por segundo durante 3.940 horas con un volumen anual de 850.000 metros cúbicos y un volumen máximo durante el mes de mayor consumo de 147.500 metros cúbicos, correspondiente a 684 horas de funcionamiento de la instalación elevadora.

3.ª La instalación que se autoriza consta de un motor eléctrico marca «Siemens» de 55 caballos de potencia, acoplado directamente a una bomba centrífuga de eje horizontal marca «Worthington» y de un motor eléctrico de reserva marca «AEG» acoplable a la misma bomba mediante correas; y de una contraelevación por medio de un motor eléctrico marca «Eléctrica Industrial» de 12,5 caballos acoplada directamente a otra bomba centrífuga de eje horizontal marca «Worthington» capaz de elevar 25 litros por segundo.

Las tuberías de aspiración e impulsión serán de 300 milímetros de diámetro interior y las alturas máximas de elevación de 25,8 metros para el motor principal y de 13 metros para el contramotor.

4.ª Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar la instalación elevadora ni la toma de aguas aumentando la capacidad de captación y la alteración de los caudales concedidos, siendo preciso para la realización de cualquier clase de obra que afecte a las tuberías, motores y bombas y demás elementos constitutivos de la instalación el previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar a los concesionarios a la construcción de un módulo, previa presentación del correspondiente proyecto, cuando lo estime pertinente.

6.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de conformidad con las disposiciones vigentes y especialmente el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

7.ª La concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

10. La Administración no garantiza el caudal de las aguas que se conceden y los concesionarios abrirán los pasos de agua suficientes que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento de riego, las reviertan por la línea más corta posible al cauce del azarbe de Hurchillo o Mayor de donde proceden y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

11. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, debiendo interrumpirse el riego de las tierras que se benefician de este aprovechamiento cuando la Administración considere que las disponibilidades de agua son insuficientes para los citados riegos tradicionales.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo del mismo encargado de su establecimiento; y que podrá ser revisado cada año, en el que se integrará el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los pantanos, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

13. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Los usuarios de este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la concesión que se otorga.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Título concesional para su entrega a la Agrupación de Regantes interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura. Murcia.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para efectuar las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector II, A-II-1-9, C-II-7 y A-II-1, segundo tramo, en término municipal de Cártama.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para efectuar las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector II, A-II-1-9, C-II-7 y A-II-1, segundo tramo, en término municipal de Cártama;

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fué realizada la preceptiva información pública, con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de noviembre de 1961, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de fecha 5 de noviembre de 1961 y en el periódico «Sur», de esta capital, de fecha 31 del mismo mes y año, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cártama, sin que se presentaran más que rectificaciones nominales a la relación publicada;

Resultando que, recabado el informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, aquélla lo emite en el sentido de estimar acreditada la necesidad de ocupación de los terrenos señalados;

Vistos el informe de la Abogacía del Estado, la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que no se precisa la previa declaración de utilidad pública, ya que ésta ha de entenderse implícita a tenor de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 11 de su Reglamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por las obras arriba reseñadas, en dicho término municipal.

Los interesados, con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente se han designado como propietarios de las fincas a expropiar en la relación que se adjunta, así como las personas definidas en los artículos tres y cuatro de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley, este acuerdo de la necesidad de la ocupación inicia el expediente expropiatorio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general, significando que contra esta resolución podrá interponerse en plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que se haga la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, respectivamente, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, el cual tendrá que ser tramitado a través de esta Confederación.

Málaga, 21 de marzo de 1962.—El Ingeniero Director.—1.634.

*Relación detallada de propietarios y colonos afectados por las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector II, A-II-1-9, C-II-7 y A-II-1, segundo tramo, en término municipal de Cártama.*

Número	Nombre del propietario	Nombre del colono	Clase
<b>A-II-1-9 y C-II-7</b>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	José Reina Duarte .....	Labor secano.
2	Idem .....	Antonio Sánchez García .....	Idem.
3	Idem .....	José Sánchez Jiménez .....	Idem.
4	Idem .....	Antonio Sánchez Garrido .....	Idem.
5	Idem .....	José Doblas Picón .....	Idem.
6	Idem .....	Antonio García García .....	Idem.
7	Idem .....	José Doblas Picón .....	Idem.
8	Idem .....	Manuel García García .....	Idem.
9	Idem .....	Antonio García García .....	Idem.
10	Idem .....	María Florido Doblas .....	Idem.
11	Idem .....	Ana Jiménez Guerrero .....	Idem.
12	Idem .....	José Picón Márquez .....	Idem.
13	Idem .....	María Florido Doblas .....	Idem.
14	Idem .....	Dolores Gámez Ríos .....	Idem.
15	Idem .....	Dolores Gámez Ríos .....	Idem.
16	Idem .....	Dolores Gámez Ríos .....	Idem.
17	Idem .....	Antonio Gómez Guerrero .....	Idem.
18	Idem .....	Juan Escudero Montero .....	Idem.
19	Idem .....	Miguel Montero Garrido .....	Idem.
20	Idem .....	María Garrido Jiménez .....	Idem.
21	Idem .....	Antonio Sánchez Garrido .....	Idem.
22	Idem .....	María Garrido Jiménez .....	Idem.
23	Idem .....	Diego Villalobos Ríos .....	Idem.
24	Idem .....	Miguel Martín Jiménez .....	Idem.
25	Idem .....	Diego Villalobos Ríos .....	Idem.
26	Idem .....	Miguel Martín Jiménez .....	Idem.
27	Idem .....	José Martín Jiménez .....	Idem.
28	Idem .....	José Gámez Domínguez .....	Idem.
29	Idem .....	Dolores Gámez Domínguez .....	Idem.
30	Idem .....	Antonio Gómez Guerrero .....	Idem.
31	Idem .....	Juan Escudero Montero .....	Idem.
32	Idem .....	María Garrido Jiménez .....	Idem.
33	Idem .....	Miguel Martín Jiménez .....	Idem.
34	Idem .....	Diego Villalobos Ríos .....	Idem.
35	Idem .....	Dolores Gámez Domínguez .....	Idem.
36	Idem .....	José Gámez Domínguez .....	Idem.
37	Idem .....	Salvador Gámez Guerrero .....	Idem.
38	Idem .....	José Gámez Guerrero .....	Idem.
<b>A-II-1, segundo tramo</b>			
1	Instituto Nacional de Colonización .....	Pedro Sánchez Berlanga .....	Labor secano.
2	Idem .....	Diego García Jiménez .....	Idem.
3	Idem .....	José García Carrasco .....	Idem.
4	Idem .....	José Rojas García .....	Idem.
5	Idem .....	Antonio Jiménez Florido .....	Idem.
6	Idem .....	Antonio Ruiz Jiménez .....	Idem.
7	Idem .....	José Ruiz Jiménez .....	Idem.
8	Idem .....	Antonio Jiménez Florido .....	Idem.
9	Idem .....	Juan Jiménez Carvajal .....	Idem.

Número	Nombre del propietario	Nombre del colono	Clase
10	Instituto Nacional de Colonización .....	José Rojas García .....	Labor secano.
11	Idem .....	Juan Jiménez Carvajal .....	Idem.
12	Idem .....	Rafael García Carrasco .....	Idem.
13	Idem .....	Antonio Ruiz Pacheco .....	Idem.
14	Idem .....	Antonio García Carrasco .....	Idem.
15	Idem .....	José García Ruiz .....	Idem.
16	Idem .....	Juan Carrasco Berlanga .....	Idem.
17	Idem .....	Juan García Ruiz .....	Idem.
18	Idem .....	José Ruiz Jiménez .....	Idem.
19	Idem .....	Diego Mollano López .....	Idem.
20	Idem .....	Diego Berlanga Cedeño .....	Idem.
21	Idem .....	Salvador López Guzmán .....	Idem.
22	Idem .....	Ana Urbano Domínguez .....	Idem.
23	Idem .....	José Luna Luna .....	Idem.
24	Idem .....	María González Guzmán .....	Idem.
25	Idem .....	Salvador Luna Pavón .....	Idem.
26	Idem .....	Salvador Vargas Gómez .....	Idem.
27	Idem .....	María Rodríguez Maldonado .....	Idem.
28	Idem .....	Antonio Luna Pavón .....	Idem.
29	Idem .....	Antonio Agüera Castillo .....	Idem.
30	Idem .....	Luis Gámez Macías .....	Idem.
31	Idem .....	Antonio Sánchez Jiménez .....	Idem.
32	Idem .....	Melchora Ordóñez Gámez .....	Idem.
33	Idem .....	José González Cortés .....	Idem.
34	Idem .....	José Luna Ruiz .....	Idem.
35	Idem .....	Juan Gámez Domínguez .....	Idem.
36	Idem .....	Antonio Luna Torres .....	Idem.
37	Idem .....	Juan López Vázquez .....	Idem.
38	Idem .....	Juan López Vázquez .....	Regadío.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de marzo de 1962 por la que se establecen las bases para el concurso «Fray Luis de León», de traducción, para 1962.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden de 18 de enero de 1956, y recogiendo además sugerencias hechas por el Jurado nombrado para la adjudicación del premio «Fray Luis de León», de traducción, de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases por las que se ha de regir el actual premio «Fray Luis de León», de traducción, para 1962:

Primera.—Al premio «Fray Luis de León», de traducción, podrán presentarse todas las traducciones al castellano de obras de carácter literario, escritas en idioma que no sea neolatino, publicadas desde 1 de enero de 1957 a 31 de diciembre de 1961, realizada por traductores españoles o extranjeros de cualquier nacionalidad y editadas en cualquier país.

Segunda.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de ciento cincuenta páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará una nota con los méritos del traductor, en la cual deberá constar la relación de obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Tercera.—El premio «Fray Luis de León», de traducción, no podrá ser declarado desierto ni repartido entre varios concursantes.

Cuarta.—La convocatoria se cerrará el día 31 de octubre del año en curso, a las trece horas.

Quinta.—El premio «Fray Luis de León», de traducción, estará dotado con la cantidad de veinticinco mil pesetas, que será abonada con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

Sexta.—La documentación será entregada en la sede de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (Biblioteca Nacional), de once de la mañana a una de la tarde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 27 de marzo de 1962 por la que se crea la Biblioteca Pública de entidad de Inglés (Gerona), y se aprueban sus Reglamentos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por la Caja de Ahorros de Gerona para la creación de una Biblioteca Pública de entidad en la localidad de Inglés.

Visto asimismo el concierto firmado entre la citada Caja de Ahorros y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Gerona, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Gerona y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública de entidad de Inglés (Gerona).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre la Caja de Ahorros y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Gerona.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que se crea el Archivo Histórico provincial de Albacete.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el párrafo sexto del artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1947, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear el Archivo Histórico Provincial de Albacete, que estará servido por el personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.